



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, EN LO SUCESIVO LA "FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES"; Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO Y POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, EN LO SUCESIVO EL "INE"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 11 de mayo de 2015 se firmó el Convenio de Colaboración en materia de prevención y atención de delitos electorales federales y fomento a la participación ciudadana, que celebraron la Procuraduría General de la República, la entonces Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y el "INE", el cual concluyó su vigencia el 31 de diciembre de 2018.
2. El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la cual reglamenta la organización, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República y establece la autonomía técnica y de gestión de las fiscalías especializadas, de conformidad con el artículo 12 y 26 de la Ley referida.

CONSIDERACIONES

- I. El artículo 102 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ministerio público de la federación se organizará en una Fiscalía General de la República la cual contará con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- II. El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la cual reglamenta la organización, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República y establece la autonomía técnica y de gestión de las fiscalías especializadas, de conformidad con los artículos 1 y 12 de la Ley referida.
- III. La Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicada en el Diario oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, establece en su artículo 1ro. que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y los medios de coordinación entre los órdenes de gobierno, así como la protección del adecuado desarrollo de la función pública electoral.



- IV. En la medida en que la ciudadanía en general y los servidores públicos estén informados sobre los procesos electorales, los procesos de consulta popular el desarrollo de mecanismos de democracia directa y las actividades relacionadas con ellos que pueden constituir delitos electorales o faltas administrativas, en los términos que establece la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la "LGIPE", se coadyuvará en la inhibición de este tipo de conductas y se fortalecerá la transparencia y la legalidad en la gestión pública, contribuyendo a la consolidación del estado de derecho.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "FISCALÍA ELECTORAL" QUE:

I.1 El artículo 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece que la "FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES" tendrá bajo su cargo la prevención, investigación, y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal de la materia.

I.2 Durante los procesos electorales, los procesos de consulta popular y dentro de los mecanismos de democracia directa, se realizarán despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que la "FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES" atienda directamente las denuncias de la ciudadanía.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la "FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES" tendrá plena autonomía técnica y operativa, teniendo a su cargo la investigación y persecución de los delitos electorales federales, así como la facultad de celebrar convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

I.4 El Mtro. José Agustín Ortiz Pinchetti, titular de la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de colaboración.

I.5 Para efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2836, Colonia Tizapán San Ángel, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090.

II. DECLARA EL "INE" QUE:

II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la LGIPE, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley.



II.2. De acuerdo con el artículo 30, de la LGIPE, el "INE" tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del "INE", a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

II.3. De conformidad con el inciso j) del numeral 1 del artículo 58 de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del "INE" tiene como atribución, entre otras, el diseñar y proponer campañas de educación cívica en coordinación con la Fiscalía Electoral para la prevención de delitos electorales.

II.4. Conforme al artículo 30, de la LGIPE, todas las actividades del "INE" se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II.5. El artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Base V, Apartado A, segundo párrafo, prevé la integración del "INE" con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

II.6. En virtud de lo dispuesto en el numeral mencionado, el "INE" será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

II.7. Conforme a los contenidos del Apartado B, de la Base V, antes referida, el "INE" tiene competencia originaria para ejercer su facultad de asunción y atracción en los procesos electorales federales y locales, entre otras acciones, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

II.8. En términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo primero, inciso b), de la LGIPE, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y



municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines del "INE".

II.9. De conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente al "INE", y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.

II.10. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14610.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

III.2. Es su intención celebrar el presente Convenio con la finalidad de ampliar sus relaciones de colaboración a efecto de que se realicen las acciones necesarias que fortalezcan a cada una de las instituciones en sus respectivos ámbitos.

III.3. Es su voluntad sujetarse en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es coordinar acciones entre "LAS PARTES" para desarrollar, en el ámbito de sus respectivas competencias y sujeto al marco constitucional y legal aplicable: estrategias para el intercambio de información, capacitación, difusión y divulgación tendiente a prevenir la comisión de delitos electorales en los procesos electorales, de consulta popular y mecanismos de democracia directa; así como dar seguimiento a denuncias en la materia, auxiliar en la integración de carpetas de investigación, estimular la cultura de la denuncia, e intercambiar experiencias en sus respectivas materias para el beneficio de ambas instituciones.

En el desarrollo de las actividades referidas, "LAS PARTES" observarán los criterios que se adjuntan al presente convenio como Anexo y que tienen como fin garantizar el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en contiendas electorales. Dichos criterios, en su caso, podrán actualizarse e incorporarse al presente instrumento por conducto de los enlaces a que se refiere la Cláusula Quinta.

SEGUNDA. CULTURA DE LA DEMOCRACIA, LA EDUCACIÓN CÍVICA Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO ELECTORAL. El "INE" y la " FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES ", realizarán acciones con el objeto de concientizar, divulgar e impartir cursos de capacitación dirigidos a diferentes actores electorales, sobre la cultura de la democracia, la educación cívica y la prevención del delito electoral.



Para tales efectos, "LAS PARTES" acordarán previamente el contenido de los cursos, materiales impresos, spots de radio y televisión, medios electrónicos u otros, de conformidad con las medidas de racionalidad, austeridad y suficiencia presupuestal de cada una de ellas.

Para el cumplimiento del presente apartado, "LAS PARTES" en estricto apego a sus respectivas competencias llevarán a cabo conjuntamente, el "INE" por conducto del o de las áreas que correspondan, y la " FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES " por conducto de la Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales, las siguientes actividades:

- a) Impartir cursos de capacitación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como de la comisión de los delitos electorales federales.
- b) Organizar actividades de difusión dirigidas a los partidos políticos nacionales y otras organizaciones políticas, candidatos, organismos dedicados a la protección de los derechos humanos, universidades públicas y privadas, agrupaciones, escuelas y a la ciudadanía en general.
- c) Impartir cursos de capacitación dirigidos a prestadores de servicio social ubicados en los módulos de atención ciudadana de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dependiente del "INE", así como a servidores públicos autorizados, independientemente de los ya considerados, con el propósito de que estos puedan orientar a la ciudadanía sobre la prevención de delitos electorales federales.
- d) Establecer mecanismos de coordinación y el diseño de las acciones tendientes a capacitar y especializar al personal de ambas instituciones.
- e) Pevio a la celebración de la jornada electoral de que se trate, ofrecerá información a los funcionarios de casilla relacionados con la materia penal electoral, así como las funciones y atribuciones de la " FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES ", con el propósito de fomentar la cultura de la legalidad y la denuncia.
- f) Diseñar y actualizar un programa de capacitación en materia penal electoral, así como el material didáctico necesario para actualizar a los servidores públicos del "INE" que estén directamente involucrados en la organización del proceso electoral federal.
- g) Proporcionar, en la medida de sus posibilidades, sus instalaciones para llevar a cabo las actividades derivadas de este apartado.
- h) Difundir el sistema informático de pre-denuncia "FEPADENET" con direcciones electrónicas <https://fepade.gob.mx>; el número telefónico gratuito "FEPADETEL", siendo desde el interior de la República Mexicana el 01 800 833 72 33 y para la Ciudad de México y área metropolitana el 53463103; así como los correos electrónicos fepadenet@pgr.gob.mx y fiscalenlinea@pgr.gob.mx; mediante los cuales la " FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES" brinda orientación e información a la población en general sobre temas relacionados con la prevención y atención de denuncias en materia penal electoral federal, mismos que funcionan las 24 horas de los 365 días del año.



- i) La " FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES " canalizará al "INE", las solicitudes de información o de orientación que estime sean de su interés o competencia.
- j) Crear mecanismos para captar sugerencias y quejas, así como solicitudes de orientación e información respecto a la forma de presentar las denuncias por la probable comisión de delitos electorales federales, que serán canalizadas a la " FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES " para su atención correspondiente.
- k) Elaborar y distribuir trípticos, carteles y demás material impreso relacionado con las conductas tipificadas como delitos electorales establecidas en el Título Segundo de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en los que se incluya la competencia de la " FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES " para investigar y perseguir esos delitos.
- l) Incluir en las páginas de internet de que dispongan, así como en los trípticos, cartulinas, cápsulas, trabajos monográficos y textos, información referente a la promoción de una cultura de legalidad, participación ciudadana y de prevención de delitos electorales.
- m) Editar, reproducir y distribuir trabajos monográficos y textos relativos a los delitos electorales.
- n) Diseñar un programa de capacitación continua sobre los tipos penales previstos en el Título Segundo de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a efecto de difundir y divulgar las conductas que los mismos prevén, y actualizar en este tema a los servidores públicos del "INE", con el objeto de que puedan identificarlos y, en su caso, denunciar su posible comisión; asimismo, brindar orientación y asesoría jurídica permanente respecto a la forma de presentar la(s) denuncia(s) relativa(s) a posibles conductas delictivas sobre financiamiento ilícito en las campañas electorales, a fin de investigar y perseguir dichos delitos o, en su caso, otorgar la atención oportuna.
- o) Llevar a cabo videoconferencias en relación al fomento de la cultura de la denuncia e impulsar la realización de spots.

TERCERA. ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR LA PROBABLE COMISIÓN DE DELITOS.

"LAS PARTES" se comprometen a:

- a) El "INE" instruirá a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, a los Consejos Locales y Distritales para que sus titulares, integrantes o personal adscrito que llegue a tener conocimiento de hechos que puedan constituir delitos electorales, presenten la denuncia correspondiente ante la agencia del Ministerio Público de la Federación más próxima o, en su caso, en la del Ministerio Público del fuero común de la localidad.
- b) La " FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES por conducto de sus fiscales recibirá toda denuncia, la cual procede de oficio en el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- c) La " FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES " le enviará periódicamente al "INE", por conducto de la Dirección Jurídica, el informe



- correspondiente de las denuncias que le sean presentadas para que, su Representante Legal por conducto de sus Apoderados, se imponga de las actuaciones determinando si se causó agravio.
- d) La " FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES " y el "INE" fomentarán que las autoridades administrativas electorales o los organismos públicos locales electorales, sean considerados como ofendido en los delitos electorales. Las autoridades, con tal carácter, conforme a las disposiciones legales aplicables y en el marco de los procedimientos de los que fuesen parte, proporcionarán la información y documentación necesaria a los fiscales de la "FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES" para el cumplimiento de sus obligaciones.
 - e) La " FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES " enviará representantes a las instalaciones de atención ciudadana y/o Juntas Distritales y Locales pertenecientes al "INE" el día de la jornada electoral, para colaborar en la atención de las denuncias de posibles delitos electorales.
 - f) El "INE" atenderá los citatorios de la " FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES " para que acuda un apoderado legal del mismo y, en su caso, haga suya(s) la(s) denuncia(s) o formule las aclaraciones correspondientes.
 - g) La " FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES " a solicitud del "INE", informará del desarrollo de las indagatorias respectivas cuando en las mismas tenga el carácter de sujeto pasivo u ofendido, en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales. En estos casos, la información se proporcionará de conformidad con el marco constitucional y legal, por lo que el "INE" se obliga a guardar secrecía sobre la información que le sea proporcionada, en términos de la legislación aplicable.
 - h) La " FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES ", con fundamento en los artículos 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 2 y 9 de la LGIPE, proporcionará la información que le sea solicitada por el "INE", cuando ésta sea procedente en términos de la legislación aplicable.
 - i) El "INE" dentro del marco constitucional y legal aplicable, compartirá información a la "FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES", por conducto de sus fiscales especializados en materia electoral, que permita la integración de las carpetas de investigación o averiguaciones previas iniciadas con motivo de delitos electorales.
 - j) Para la adecuada y pronta integración de las indagatorias, el "INE" al presentar la denuncia de hechos probablemente constitutivos de un delito electoral, la acompañará de la información y documentación necesaria.
 - k) En aquellos casos en que no se entregue la información, el "INE" presentará las constancias, documentación e informes que se le soliciten para la investigación de las denuncias a la mayor brevedad posible y de acuerdo a las posibilidades con que cuente para dichos efectos.
 - l) La " FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES " en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de información o documentación, entregará lo solicitado, salvo en aquellos casos en los que físicamente o por depender de otra autoridad no sea posible. En estos supuestos, se entregará a la brevedad posible.



- m) Si de las verificaciones que se realicen durante las revisiones de informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos, de precampaña, campaña e informes anuales, a que se refiere el Reglamento de Fiscalización del "INE", se desprende la probable comisión de un delito, el "INE" presentará la denuncia correspondiente ante el Fiscal Federal o ante el Ministerio Público o Fiscal del fuero común de manera inmediata, a fin de que se realicen las investigaciones pertinentes, acompañando la documentación soporte.
- n) El "INE" a petición de la " FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES ", remitirá la información sobre aportantes, así como los montos de sus aportaciones, tanto de precampañas como de campañas y los listados de los candidatos a cargos de elección popular, de dirigentes y de los titulares nacionales de sus órganos de finanzas de los partidos que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas que contiene el artículo 95 bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, a que hace referencia el artículo 72, numeral 8, inciso c) del Reglamento Interior del "INE", siempre que dicha información se encuentre relacionada con la probable comisión de un delito electoral.
- o) La " FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES " dará al "INE" acceso a la información que éste requiera en el ejercicio de sus atribuciones, misma que proporcionará in situ y/o mediante informes que den cuenta de la petición realizada, sujetándose a las restricciones legales.
- p) La " FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES " y el "INE" participaran de manera conjunta en el intercambio de información que permita la integración de las carpetas de investigación o averiguaciones previas iniciadas con motivo de delitos electorales; asimismo, en términos del artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE, el "INE" proporcionará la información que permita a la autoridad correspondiente la ejecución de las órdenes de aprehensión dictadas por los jueces de la causa. De igual manera, ambas instituciones establecerán comunicación directa en los casos de flagrancia, por conducto de la persona titular de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, adscrito a la " FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES ", así como a través de las personas titulares del Secretariado Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica del "INE".
- q) El "INE" proporcionará la información necesaria a la " FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES ", previa solicitud, en los casos en que, derivada de la revisión de las sentencias condenatorias, se determine que existen servidores públicos involucrados en la expedición ilícita de credenciales para votar, para que, en su caso, se investigue la probable comisión de un delito electoral.

CUARTA. ELABORACIÓN CONJUNTA DE ESTUDIOS Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA. "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Diseñar y participar en la elaboración de estudios y trabajos de investigación académica sobre temas de interés común, que permitan conocer las causas de algunos fenómenos en materia electoral.
- b) Colaborar en la realización de estudios encaminados a fortalecer el blindaje de programas sociales, para evitar su uso con fines electorales.



- c) Editar, reproducir y distribuir los trabajos que realicen y que sean de interés general, conforme a su posibilidad presupuestal.
- d) Prestarse ayuda mutua a través de especialistas y apoyo técnico, en temas relacionados con su quehacer institucional.

QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES. "LAS PARTES" acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los titulares de las siguientes unidades responsables:

- a) Por la " FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES ": La Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales.
- b) Por el "INE": La Dirección Jurídica.

Los enlaces designados podrán acordar y suscribir anexos técnicos y programas de trabajo que coadyuven en el cumplimiento del objeto del presente instrumento y darán cuenta de su ejecución al interior de sus respectivas instituciones.

Dichos anexos técnicos y programas de trabajo deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Descripción detallada de las actividades a desarrollar.
2. Calendarización y vigencia.
3. Personal involucrado y mecanismos de coordinación.
4. De ser el caso, se deberá especificar la previsión de recursos presupuestarios incluyendo el detalle de su distribución, destino y ministraciones.
5. Mecanismos de seguimiento y entrega de resultados.
6. Medios y formas de evaluación.
7. Los detalles técnicos.

"LAS PARTES" acuerdan que los trabajos y acciones derivadas del presente Convenio se realizarán, a través de las Unidades Administrativas de la " FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES " y por el "INE", a través de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Comisiones del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y otras áreas que lo conforman.

De igual forma convienen en que los representantes de los enlaces designados podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, previa comunicación escrita y manifestación de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá



relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. En lo relativo a la propiedad industrial, "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, "LAS PARTES" se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una de ellas detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados de la ejecución del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, "LAS PARTES" asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

En consecuencia, "LAS PARTES" podrán utilizar el logotipo o el emblema, de la otra pudiendo citarlos únicamente de manera enunciativa en las publicaciones, programas identificaciones material didáctico o cualquier otro medio de difusión, para lo cual deberán obtener previamente la autorización por escrito de la otra parte, y su uso se hará conforme a las disposiciones que regulen la identidad gráfica de cada una de "LAS PARTES".



Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio de Colaboración en sus respectivas actividades, salvo pacto en contrario.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio de Colaboración cuando ello obedezca a algún caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndose no pueda evitarse.

En estos supuestos, la parte afectada deberá de notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES" por escrito.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Colaboración no es limitativo, por lo que podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", lo cual deberá constar por escrito, debidamente firmado por quien tenga facultades para ello, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma.

Para el establecimiento de proyectos específicos, de conformidad con los apartados previstos en las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta del presente instrumento, "LAS PARTES" suscribirán anexos técnicos y programas de trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida, con el objeto de no entorpecer las investigaciones y el intercambio de información entre "LAS PARTES", pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito de cualquiera de ellas con 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en que se pretenda terminar, lo cual no afectará el cumplimiento de los compromisos que hasta esa fecha se hubiesen generado y que deban concluirse en los términos acordados, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a efecto que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones, por conducto de los enlaces designados en la cláusula Quinta de este Convenio de Colaboración. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio o designe nuevos enlaces, deberá de notificarlo a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, o a través de la última persona cuya designación como enlace se tenga documentada, será considerada como efectivamente realizada.



DÉCIMA TERCERA. DEFINITIVIDAD. Este Convenio de Colaboración constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, convenio, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente Instrumento.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. Los casos no previstos y cualquier controversia suscitada respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Colaboración serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES", a través de las personas que designen para ello. Las soluciones que conjuntamente se adopten, en los términos descritos, deberán constar por escrito. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciado a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

El presente Convenio de Colaboración deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, encargándose de ello la "fiscalía Especializada en Delitos Electorales" por conducto del área correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los costos por la implementación de acciones para el cumplimiento del objeto del presente convenio correrán a cargo de cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La aportación de recursos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal correspondiente. Las "PARTES" atenderán a los principios de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y publicidad del destino de los recursos empleados.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio es producto de la buena fe y se formaliza sin que medie vicio alguno del consentimiento que afecte su validez, por lo que leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a 9 de abril de dos mil 2019.

POR EL "INE"

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO

POR LA "FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS ELECTORALES"

**MTRO. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ
PINCHETTI**
FISCAL ESPECIALIZADO





ANEXO ÚNICO

CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, EN RELACIÓN CON LAS CONDUCTAS QUE IMPLICAN UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 449, INCISOS C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES¹

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que es facultad del INE atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los organismos públicos locales cuando la trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- II. De conformidad el artículo 21, fracción IV, inciso b), de la Ley General en Materia de Delitos Electorales la "FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES" será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos electorales contenidos en la ley referida cuando el INE ejerza su facultad de asunción y atracción en los procesos electorales locales, en términos de lo previsto en la Constitución.
- III. El 21 de marzo de 2019 fue aprobada y publicada la resolución INE/CG124/2019 del Consejo General del Instituto Nacional por la cual se ejerce la facultad de atracción y se fijan los criterios tendientes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda, así como para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado durante los procesos electorales locales ordinarios 2018-2019 en Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas, Quintana Roo y en el Proceso Local Extraordinario de Puebla.
- IV. En el resolutorio NOVENO de la referida resolución se establece que las denuncias y quejas por violaciones al principio de imparcialidad con motivo de la aplicación, ejecución y reparto de bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales o que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir las preferencias electorales serán sustanciadas como procedimientos sancionadores y resueltos por los órganos competentes y en caso de que estos pudieran constituir algún delito en materia electoral, se dará vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

¹ Criterios adoptados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG124/2019 del 21 de marzo de 2019.



1) PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.

A. Se considera que atentan contra al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y, por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, las conductas realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, que se describen a continuación:

I. Condicionar a cualquier ciudadana o ciudadano de forma individual o colectiva la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:

- a) La promesa o demostración del ejercicio del voto a favor o en contra de alguna precandidatura, candidatura, partido o coalición; a la abstención de votar, o bien, a la no emisión del voto en cualquier etapa del Proceso Electoral para alguno de los mencionados.
- b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover, participar o dejar de hacerlo en algún evento o acto de carácter político o electoral.
- c) Inducir a la ciudadanía a la abstención, realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, precandidatura o candidatura.
- d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla.

II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior.

III. Amenazar o condicionar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie; no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos; o no realizar obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas en la fracción I.

IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I anterior.



V. Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I anterior.

VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:

- a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;
- b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o
- c) La promoción de la abstención de votar.

VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.

VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.

IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención de votar.

X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención de votar.

XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención de votar.

XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet y redes sociales oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.

XIII. Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades político-electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines, salvo que se



trate de ciudadanos que hayan sido designados como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla; así como ejercer presión o coaccionar a servidores públicos para que funjan como representantes de partidos ante las Mesas Directivas de Casilla o cualquier órgano electoral.

XIV. Cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos a través de la utilización de recursos públicos o privados.

XV. En las visitas de verificación que realice la Unidad Técnica de Fiscalización a los eventos de precampaña y campaña, podrán requerir a los organizadores, le indiquen la presencia de servidores públicos y dará puntual cuenta de las características de su participación, y en su caso, de las expresiones verbales que viertan, particularmente, en el caso de eventos celebrados en días y horas hábiles; del mismo modo, el verificador autorizado por la Unidad, realizará preguntas aleatoriamente a los asistentes a fin de percatarse si se encuentran presentes servidores públicos de cualquier nivel jerárquico, en cuyo caso, lo asentará en el acta, dando cuenta de las manifestaciones recabadas.

B. Además de los supuestos señalados en el resolutivo anterior, el Presidente de la República, así como quienes ostenten la Gobernatura, las Presidencias Municipales, Síndicos y Regidores, y los servidores públicos en general de las entidades en que se desarrollen los procesos electorales locales en los cuales el INE ejerza su facultad de asunción y atracción en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas hasta la conclusión de la jornada electoral correspondiente:

I. Asistir en un día hábil, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o bien a la abstención del sufragio. Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día; en tanto que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normatividad respectiva.

Dicha determinación no será aplicable para aquellos servidores públicos que, en términos de la normatividad aplicable, soliciten licencia sin goce de sueldo para contender en un proceso de reelección.

II. Usar recursos públicos para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores y en general, que sea contraria a los



principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda.

III. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, candidatura o a la abstención de votar.

C. Los informes de labores que rindan los servidores públicos deberán cumplir con los siguientes parámetros:

I. En ningún caso podrán tener verificativo durante las campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la jornada electoral.

II. De ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público, ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

III. La información debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público, esto es, las actividades informadas deben haberse desarrollado durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.

IV. Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores.

V. Debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa.

VI. Su rendición no puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa.

VII. Cuando sean diversos los servidores públicos que integran un órgano colegiado, todos tendrán que informar de las actividades relacionadas con la gestión pública atinente a sus atribuciones, dentro de la misma periodicidad y no de manera sucesiva, escalonado, continuada o subsecuente, o bien, designar a quien lo haga en nombre del órgano o grupo, y

VIII. La imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que sirva la difusión del informe como un foro renovado para efectuar propaganda personalizada que pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.



2) PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.

A. En términos de lo dispuesto en el artículo 449, párrafo 1, incisos c) y d) de la LGIPE, la propaganda gubernamental difundida hasta la conclusión de la jornada electoral deberá:

- I. Tener carácter institucional y fines informativos educativos o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.
- II. Abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.
- III. Limitarse a identificar el nombre de la institución, su escudo oficial como medio identificativo sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos de cualquier índole que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral o que estuvieran relacionadas con la gestión de algún gobierno o administración federal o local en particular.

B. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, la inclusión de elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícita o explícitamente, la promoción de un gobierno o sus logros en el marco de la ejecución y/o entrega de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales o de cualquier otro mecanismo implementado para tal fin, se considera contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, podría afectar la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

Para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía durante el desarrollo del proceso electoral, no es conforme a derecho suspender el funcionamiento o dar de baja las páginas de internet de instituciones de gobierno, simplemente no deberá vulnerar la normatividad ni los principios que rigen a los procesos electorales.

3) PROGRAMAS SOCIALES.

A. Para efectos de la materia electoral se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales o de cualquier otro mecanismo para tal fin, que no cuentan con reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñan estrictamente a



las mismas, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales.

B. A partir del inicio de las campañas y hasta la conclusión de las jornadas electorales no podrán operarse programas federales y/o locales no contemplados ni crearse nuevos programas sociales.

En caso contrario, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales y, en consecuencia, pudiera constituir la actualización de alguna infracción constitucional y/o legal, salvo que los bienes y servicios que proporcionen a la población de los diferentes órdenes de Gobierno, sea con el objeto de atenuar o resolver los efectos causados por desastres naturales, estén relacionados con acciones en materia de protección civil, servicios educativos o de salud, en cuyos casos y en tal caso, no estarán sujetos a ninguna restricción respecto a su entrega y distribución.

D. Se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político, coalición o candidatura en el marco de los procesos electorales locales es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

E. Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales, los programas sociales no tienen que suspenderse, salvo lo dispuesto en contrario en otras normas. Lo anterior conforme a las respectivas modalidades establecidas en las correspondientes reglas de operación.

Sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, desde el inicio de las campañas, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.